

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA CIVIL- FAMILIA -LABORAL**

MAGISTRADO: JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

Riohacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Decisión discutida en la fecha, según Acta N°71

RADICACION: 44 001-31-02-001-2017-00169-01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA AURORA SABINO FAJARDO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Se procede a estudiar la solicitud de concesión del recurso de CASACIÓN oportunamente interpuesta por el apoderado judicial de PORVENIR S.A. contra la sentencia de segundo grado proferida por la Sala Civil-Familia-Laboral, el 25 de agosto de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso extraordinario de casación procede en los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Reiteradamente ha sostenido la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que el interés para recurrir en CASACIÓN está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, **que en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen y**, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar y, en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Es necesario precisar que el perjuicio irrogado a la parte demandada con la sentencia de segunda instancia gravita en la devolución de \$125.038.000.oo. debidamente indexado¹, correspondientes a excedente de libre disponibilidad.

De lo anterior, fácilmente se concluye que se configura el interés para recurrir en CASACION, para el cual se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), resultando procedente la casación interpuesta oportunamente por la parte demandada por superar el monto previsto en la norma.

¹ VALOR INDEXADO DESDE JULIO DE 2017 HASTA AGOSTO DE 2021, FECHA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: \$141.649.750.oo.

Por lo expuesto, la SALA CIVIL. FAMILIA-LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR E RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Sala el 25 de agosto de 2021, en el proceso ordinario promovido por MARÍA AURORA SABINO FAJARDO.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para efecto del trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
*(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)*

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ.
Magistrado Ponente.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO.
Magistrada.

CON IMPEDIMENTO
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.
Magistrado.